

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No.

Cuaderno No.

Año 1834.

No. de hojas útiles 13.

Expediente de rectificación de cuentas de entradas y salidas perteneciente a la Cofradía de la Purísima concepción de San Francisco, practicada por el Comisionado Duran José y Esteban y Teron Mariano curador de la hija menor del finado Tesorero Fernandez Gregorio (Las cuentas son principalmente sobre arrendamientos y censos de dicha obra pía).

RA. Teo 1.2
CA 32
DS 465
fs 131

Observaciones

Clasificación Juzgado de Cofradías.- Cuentas.-

Colla N^o 4228.

Rectificación practicada en las
cuentas del Hermano Gregorio
Fernandez año 1834

173
Vintre

practicada
por D. José Duxan comisio-
nado p.^a la Hermandad de la
Purísima de S.ⁿ Francisco, y
D. Mariano de Cerezo y Fénou,
Curador de la hija menor del
finado Feroxero D.ⁿ Gregorio
Fernandez sobre arrendam.^{to}
y Censos de dicha Obra pía.

Junio 12 de 834-

RA. JCO 1.2
CA. 32
DO 465
F. 13

Rectificación practicada por D.ⁿ Jose Duran, comisio-
nado por la Hermandad de la Archicofradia de la Purísi-
ma de S. Francisco, y D.ⁿ Maxiano de Estroan y Fexón, de
los pagos de Censos y arrendamientos hechos al finado Fe-
lix D.ⁿ Gregorio Fernandez, con vista de los reparos
puestos en un papel que corre anonimo por el S.^r D. Pas-
qual Antonio Garate.

Reparos
1 y 2.

Estos reparos se hallan com-
prehendidos en los que formó el
chaun, y estan abrueltos en las
contextaciones dadas por la
Fextamentaxia del S.^r Fer-
nander.

3.

En este se cargan contra di-
cha Fextamentaxia 28 p.^{as} que en-
treo al S.^r Fernander el S.^r D.ⁿ
Pedro Bueno a cuenta de su recep-
cion de Hermanos veinte y quatro,
y no se comprendieron en la
respectiva cuenta, en cuya vir-
tud son de la responsabilidad
del S.^r Fernander los expresados.

25.

4.

Son del Cargo de su Fexta-
mentaxia los 104 p.^{as} 1/2 r.^{as} que
recivio el S.^r Fernander del fin.

A la B. ta

25.

do D.ⁿ Pedro Cortazar por el Censo
de un año cumplido en 824, segun
la Carta de Pago que existe en po-
der del Albarca, y no se cargó de
esa suma el S. Fernandez en su
cuenta. 104. 1/2.

5.

Por 386 p. 3.^{ta} que se can-
gan en este reparo a dicha Fer-
tamentaria por igual cantidad
que el S. Fernandez percibió y de-
bió percibir de arrendamientos
adundados del inquilino de la Tul-
peria de Congor, Pacheco y otros,
segun resulta de las respectivas
cuentas, y de los recibos que ma-
nifestó dicho inquilino, en que
aparece haber pagado hasta Mar-
zo de 1826 a 18 pesos mensuales,
y de cuya cantidad no hay cargo
alguno formado en las referidas
cuentas por el S. Fernandez,
y de consiguiente es de su re-
sponsabilidad el abono de los in-
dicados. 386. 3.

6.

Por 323 p. 5.^{ta} que da p.

Al frente ... 515. 4 1/2.

Del frente. 518. 4/2.

satisfechos D. Estevan Reynaga al
S.^r Fernandez de arrendamientos
de la Casa que ocupa en la Calle de
S.ⁿ Lázaro, según el recibo que ex-
presa el reparo y manifesto, com-
provando con él estar solviente,
en cuya virtud se carga a su
Festamentaria esa cantidad de

323. 5.

7. Por 163 p. que en lugar de los
396 p. que expresa este reparo se
cargan a la Festamentaria del
S.^r Fernandez por arrendamien-
tos, que recibo de la esquina Pul-
peria de Juan Ordaz, que con los
mismos que resultan del coste
hecho con las cuentas desde el
año de 1817, hasta el de 1824,
por haberse embargado la finca
en 325, de cuyo Expediente debe
contar la absolución o deuda
del inquilino, o Ex.^{ta} Feraxero
Fernandez.

163.

8. El cargo de 183 p. 4/2 d. que
se hace en este reparo contra la
Festamentaria es ilegítimo. por
A la B.^{ta}

1.002. 1/2

que importando 245 p. 5 d. el que se
forma contra el Censualista de la
Cana que fue de D.ⁿ Benito Vera desde el
año de 1817, hasta el de 826 en que co-
rrieron diez años, y habiendose satis-
fecho á cuenta por los repacientantes
de Vera 220 p. 5 d., segun las Cuen-
tas, resultan contra el poseedor de
la finca los 25 p. que hay de dife-
rencia entre aquellas dos iden-
ticas sumas, á que agregados los
15 p. 3/4 d. que indebidamente se
devolvieron á D.ⁿ Juan Manuel
Campoblanco, como satisfechos de-
mas en los 40 p. que pagó en el
año de 826, asciende á 40 p. 3/4 d.
el débito pendiente contra dicho
poseedor, y nada contra la Fes-
tamentaria.

9.

En este reparo se cargan
tambien indebidamente 75 p. con-
tra dicha Festamentaria, me-
diante á que importando el Car-
go contra D.^a Rosa Romero,
231 p. 2 d. en los diez años de-

El frente ~ 1.002 - 1/2

Del frente.

1.002-1½

verigados desde 817, hasta 826, al
respecto de 23 p. 1 real cada uno,
y habiéndose satisfecho a cuenta
57 p. 7½ rat. en los años de 817,
819, y 826, resultan contra las
Promesas los 173 p. 2½ rat. que
hay de diferencia entre las dos
sumas que preceden, y contra
la testamentaria de Fernan-
der los 23 p. 1 rat. valor de la Car-
ta de Pago de 817 que existe
en poder de la interesada, y no
se cargo de ellos en sus cuent.

" 23-1.

10.

Los 20 p. que se deducen
en este reparo, son imputos por
haberse cargado de ellos la Tes-
tamentaria de Fernandez en la
Cuenta del año 824.

11.

El cargo contra el D. D.
José Justo Cartellanos por el
Censo de la Casa Calle de Teresa
Maria desde 820 hasta 826 al
respecto de 333 p. 3 rat. ascien-
de a 2.333 p. 9 rat. y contando
de las cuentas del finado Fer-
nando Bta.

1.025-2½

De la Bta... 1.025.24

mander relativas a los años de
820, a 823 y 826 que a cuenta de
esa cantidad se pagaron 1.121 p.
S. r. resulta una deuda contra
la finca de los 1.212 p. que hay
de diferencia entre aquellas dos
sumas, debiendo aun liquidar-
se este cargo para su mayor
exactitud desde una de las cuen-
tas de los anteriores Fernandos
en que aparece bien gloriada
la partida respectiva a este
cemo. Entre el cargo que va
relacionado, y el que se deduce
en este reparo contra la fin-
ca de 1.698 p. hay la notable di-
ferencia de 635 p. S. r. Y aun-
que en el se asegura que Fer-
nando rescivio en tales partidas
150 p. por no designarse las
fechas, se ignora si se hallan
comprendidos en los 1.121 p.
S. r. ya expresados, en cuya vir-
tud, y mientras no se escla-
resca este punto, no puede can-

Al frente.

1.025.24

Del frente. " 1.025.24.

gaxie cia suma a su ^{Festa}
mentaria, mucho mas quan-
do D. Mateo Gonzalez encar-
gado de la del D. Castellano
ha contestado. no haber tales
recivos.

12.

En este repaso se cargan
indebidamente a la testamentaria
de Fernandez 25 p. en lu-
gar de los 20 p. que unicamen-
te recibio, y se anoto en la Car-
ta de Pago del año de 820 entre-
gada al Sr. Sarate, segun su
recibo al pie de la razon re-
lativa a esos documentos, fe-
cha 1.º de Mayo de 827. Es-
verdad que en las Cuentas de
aquel año no se cargo Fern-
andez de mas 20 p. pero lo
hizo en la siguiente de 1821,
lo que persuade que entonces
los recibio.

13.

En este repaso se forma
tambien el cargo indebido con-
tra Fernandez de 41 p. como
A la B. ta.

1.025.24.

recibidos por él del D.^r S. Ruiz
 Davila por xpto de 62 p.^{as} que
 resultan no cargados en sus
 cuentas por los años int^{er}os
 de 819 y 820 al respecto de 28
 pero cada uno, quatro pero
 por el de 824, y 2 por el de 826,
 cuyas tres sumas importan
 los 62 p.^{as} referidos. Igualmente
 se expone en dicho reparo q.
 el intererado pagó despues
 pero por un año atrasado, y
 importando este 28 p.^{as} quedo
 debiendo los 7 p.^{as} restantes, y
 ademas 28 p.^{as} por el otro año
 y los 6 p.^{as} pendientes en 824
 y 825, cuyas tres partidas
 componen los 41 p.^{as} que indi-
 ca el Reparo y con del Car-
 go del S.^r Ruiz Davila, co-
 mo lo ha expuesto.

En este Reparo se car-
 gan 220 p.^{as} a la testament.
 de Fernand.^o como satisfecho
 a el p.^{er} los herederos de D.ⁿ

Al frente. " S. 029. 21

Del frente. „ 1.025-2 1/2

Francisco Saavedra p.^r el canon
perpetuo de unas tierras en Cara-
balle, y por tanto no debe sufrir
la xovasa que los principales im-
puestos en los fundos, ya sean ru-
ticos o urbanos: examinado dete-
nidamente este punto, no se ha
podido lograr otra cosa que la
manifestacion por dichos here-
deros de la Carta de Pago que
se extendio en 6 de Mayo de 826
y fue devuelta o entregada al
S.^r Idarte con anotacion en ella
de la deudora de haber pagado a
cuenta de los Top.^s al S.^r Fernandez
en 29 de dicho Mayo. Exami-
nada tambien esa Carta de
Pago original, extendida en el
Reasiento del Escribano Nylton
Salaran, resulta de ella, que
los Top.^s de su importancia fue-
ron comprensivos a los epo-
cas, como lo expresa en la con-
testacion que se acompaña y
acaba de dar a la Carta que
le paso sobre este particular D.
Maxiano de Ertuan y Texon, a

Ala B.^{ta} „ 1.025-2 1/2

De la Bta...

1.025.2 1/2

saver de En. a fin de Eilbril de
 825 al 3^{ro} y de Mayo a fin de
 Dir. del mismo al 2^{do}, a cuya
 cuenta dio la deudora los 30 pesos
 indicados por lo respectivo a ese
 año de 825, habiendome entregado
 al S. Carate dicha Carta de Pa-
 go, como ya se ha expuesto. For-
 mado el cargo de esta pension
 por los años de 824 y 825 al
 respecto de 90 p. en cada uno,
 puse hasta el de 823 en libro
 solvente, resultan 180 p. contra
 dichos herederos; y habiendo pa-
 gado 45 p. en 824, según apar-
 ce de esa Cuenta, y con 35 p. de
 que ya hemos tratado, cuyas
 dos sumas hacen la totali-
 dad de 75 p. aun hay el debi-
 to de 105 p. contra los repetidos
 herederos, y no contra la Tes-
 tamentaria de Fernandez,
 en la inteligencia de que por
 una equivocacion de D. Ma-
 riano que formo y presento
 la Cuenta del año de 824, se
 incluyó en ella el pago de los
 45 p. indicados, no habiendolos
 Al frente... 1.025.2 1/2

Del fuente. " 1.025. 2¹/₂

satisfecho los herederos del S. Saa-
vedra, que se negaron a realinar-
lo ni de un solo centavo a causa
de que alegaron que no estaban
en obligacion de pagar la pen-
sion por ese año por los mortorio
pensuicios y atxaros que su-
frieron con la guerra los pre-
dios nunticos. Si por estas con-
sideraciones se xeráfan los 20
peros correspondientes al año
de 824 de los 105 p. que resul-
tan de deuda pendiente con-
tra dichos herederos, quedara
esta reducida a solo los 15 p.
que hay de diferencia entre
estas dos sumas y procede
de haberse cargado indebida-
mente la Testamentaria de
15 p. en el año de 824, que no
acirio, en lugar de los 30 que
unicamente pexirio Fernan-
der en 29 de Mayo de 826, a
cuenta de la pensión cumplida
en fin de Diciembre de 825, y en
su virtud corresponden a los

A la B. ta

1.025. 2¹/₂

15 P. Testamentaria enoj 15 p.

15.

El cargo de 11 p. 4^{mo}. deducido en este Reparo contra la Testamentaria de Ferrnander, es ilegítimo, mediante á que solo se reconocieron en poder de los herederos del finado D.ⁿ Pedro Pardo de Figueroa dos Cortas de Pago relativas á los años de 822 y 823 de 36 p. cada una, en cuyo caso resulta deudora la Testamentaria de Figueroa del censo de los siguientes años de 824, 825 y 826, y en su virtud no se saca al mangear cantidad alguna.

16.

En este Reparo se forma ^{ta} ~~indubidam~~ el cargo de 12 p. contra la Testamentaria de Ferrnander por las cortas refacciones que hizo en 824 y 825 en la esquinilla Pulperia de Congo, motivandose en el que estando dada en enfiteusis, no debia sufrir de gasto la Archicofradia, sino el enfiteuta D.ⁿ José Otero; pero como desde el año de 823 la habia abandonado este, de

15. P.

Al frente. . . 1.025. 2¹/₂

15. P.

Del frente...

1.025.24

biendo 83 p. 8 1/2 rd. para arren-
darla despues a D. Elodeito Baup-
tista y otros, segun apansee de las
cuentas desde el año de 824 en ade-
lante, le fue preciso a Fernand.
hacer los cortos reparos ya re-
feridos; en cuyo caso no es justo
se le carguen los 12 p. de su im-
portancia.

17.

Examinados los documen-
tos que exhibieron los poseedores de
la Paraderia de Matamoros, resul-
ta: que liquidada la deuda de redi-
tos por el finado Fernander, ha-
ta el 23 de Octubre del año de 824,
quidaron aquellos debiendo 204 p.
y que habiendo pagado 110 p. a
cuenta desde Mayo 6 de 825, ha-
ta 13 de Abril de 826, y en me-
sadas de 10 p. cada una, queda-
ron asentando los 94 p. que hay
de diferencia hasta el citado dia.
23 de Octubre de 824, y en su vir-
tud no se saca cantidad algu-
na al margen contra la Fecta-
mentaria, como se hace inde-
bidamente en el repaso.

A la B. ta

1.025.24

15. P.

18.

Por 33 p. que deben cargarse a la Testamentaria por igual suma que cobró Fernandez de D.^a Nicolara Diaz del Censo de los años de 21 y 25 al respecto de 16 p. 4 r.^d. cada uno, segun las Cartas de Pargo que existen en poder de dicha interesada, y cuya suma se omito incluir en la Cuenta respectiva.

33.

19.

Por 240 p. que se cargan a la Testamentaria de Fernandez por el Censo que cobró a los herederos del finado D.ⁿ Pedro Figueroa en los años de 323 y 324, a razon de 120 p. en cada uno, y no se cargan en sus respectivas cuentas.

240.

20.

Reconocido todo los documentos que manifestaron los herederos de D.^a Agueda Capar, resulto: que desde el año de 320, hasta Mayo de 326 en que se vencieron seis años y tres meses pagaron a D.ⁿ Gregorio Fernandez en varias partidas la cantidad de 1.750 p. inclusive en ella 76 p. 8 r.^d. que se les abonaron p.^r la contri-

15. P.

Del frente... 1.298.2½

bucion y otras pensiones a la Municipalidad y Estado: que examinadas las Cuentas del finado Fernan-
 xero Fernandez, desde la de 325 en q.
 convenio el adeudo de la Capar, hasta
 la de fin de Junio de 326, resulta:
 que en todas ellas solo se forma
 ma el Cargo de 1.292 p. como pa-
 gados por dicha interesada en ese
 espacio; y comparada esta Suma
 con aquella, aparece la diferen-
 cia de 458 p. cargados de menos
 en dichas Cuentas, y debe abo-
 narlos la Testamentaria.

458.

Aquí se considera preciso ad-
 vertir, que siendo el Cargo de la
 Capar en el tiempo referido de 2700.
 pesos, y habiendo satisfecho a Cu-
 enta los 1.750 p. de que hemos
 hablado, queda restando los 950 p.
 que hay de diferencia entre aque-
 llas dos Sumas: lo que servirá
 de gobierno para la liquidación
 que haya de hacerse de su deu-
 da pendiente.

15. P.

A la B. ta... 1.756.2½

21.

En este Reparo se forma tambien indebidamente el cargo de 897. 4. ad. contra la Sextamentaria, mediante a que constando de doce Cuentas de las presentadas en los años de 813 a 823, y la de 825 que en ellas se cargo, como cobrado de D. Josefa Cantaneda, y de sus representantes de la cantidad de 1.533 p. y no de los 1.243 p. lind. que equivocadamente acienta el Reparo, es visto que cobro aquella mayor suma, y que se cargo de ella, en cuya virtud, y de que el adu. do de este Censo trae su origen desde antes de q. Fernandez se encargare de la Feroxeria, no le resulta cargo alguno, pues no estuvo obligado a verificarlo en mas cantidad que la que recibio.

22.

En este Reparo se forma a la Sextamentaria un cargo de 180 p. por las razones que en el se expusieron; pero rectorificadlos pagos hechos por D. Francisco Sagantavitia por el Censo de la

15. P.^o

Del frente...

1.756-2½

Chacra de Arimitas, resulta, que desde 820 hasta 825 solo satisfizo 900 p. por los tres años vencidos en 820, a 822, y habiendose cargado Fernander de 950 p. Ant. en sus Cuentas en la forma siguiente:

En la de 820.....	500. 4.
En la de 821.....	300. 1.
Y en la de 825.....	150. 0.
	950. 5.

resulta que se cargo de 50 p. Ant. de mas, y son los mínimos que deban abonarse a su Testamentaria
50. P. 4. r. rias.

23.

El cargo de D. Juan Salazar y Vicuña por el censo de la Casa, calle de S. Tor, desde 812, hasta 825 pues el anterior de 818 aparece satisfecho, asciende al respecto de 66 p. 5½ rnt. al año, a 466 p. 6½ rnt. y habiendo satisfecho únicamente en ese tiempo los 101 p. 5½ rnt. que se cargo el finado Fernander en las Cuentas de 1820, 1823, y 1825, resulta que quedo debiendo al D. Salazar los 365 p. 1 rnt. que hay de diferencia entre aquellas dos sumas.

65. P. 4. r.

A la B. ta.

1.756-2½

A cuenta de esta cantidad entran las dos Cartas de Pago de los años de 823 a 828 que importan 200 p. 1/2 r. y son los mismos que confiera deber D.ⁿ Manuel Salazar y Vicuña en el documento que se acompaña, con la diferencia de que en el aumento el adeudo del año de 826 cuyo cobro no corresponde a Fernander por haber fallecido antes del mes de Octubre en que se cumple dicho Censo; y de consiguiente son del Cargo de su Testamentaria los 165 p. 1/2 r. que indica el Reparo quedándole su derecho a salvo para que use de él contra quien le convenga.

165. 0 1/2.

24.

El cargo contra el Beaterio del Ratoceinio, desde el año de 821 hasta el de 828 por el Censo de 15 p. en cada uno, asciende a 75 pesos, y habiendo pagado 15 p. a cuenta en el año de 823, según la presentada en él por Fernander, y devueltos p. este la Carta de Pago de ese año, resultan

65. P. 4^{ra}.

Del fuente...

1921. 3.

contra dicho Combeno los 60 p. q.
hay de deficiencia y de ningun
modo contra la Testamentaria
de aquel Feixexo, mucho mal
quando rectificado este punto con
la Prélada, no se presenta do-
cumento alguno anterior, ni po-
terior al año de 823.

25.

Se reconocio la Carta
de Pago de 24 p. 4^{ra} en poder
del Censualista Dⁿ Cayetano
Saor, relativa al año de 823, q.
la Testamentaria dio por
deuda, y deuen cargarsela.....

24 - 4.

26.

El cargo contra Dⁿ Ma-
tes Lomer en quatro años, desde
3 de Mayo de 823, hasta igual
dia de 826 p. el Censo de 186 p. 18
5 1/2 r. asciende a 746 p. 6 r. Por
las Cuentas de Fernandez no re-
sulta pago alguno en las de 823,
y 824; y solo se cargan 302 p. 18
4 r. en las siguientes de 825, y
826, mientras que de los recibos
y apuntes que manifesto Lo-
mer desde 13 de Ene. de 1825,
hasta 9 de Jun. de 826 apare-

65 P. 4^{ra}.

Ala B.

1.945.7.

con entregados por el 323 p. 4^r. Co-
teada la primera suma de su
carro, importante 746 p. 6^r. con
la que precede, le resulta aun
un resto de 423 p. 2^r. y a la
Testamentaria de Fernandez de
de los 21 p. que hay de diferen-
cia entre los 302 p. 4^r. y el
cargos, y los 323 p. 4^r. de que
debio cargarse, pues Gomez es
un sujeto de verdad, y hon-
rader, y por tanto es digno de
todo credito.

21.

27.

El cargo contra la Recole-
ta Dominicana desde el año de 814
en que faltó a su primer pago ha-
ta el año de 825, asciende a 624 puros
al respecto de 52 p. en cada uno; y
habiendo satisfecho a cuentas
404 puros, segun las glorias de las
partidas en las presentadas
por Fernandez, relativas a los
años de 816, 818 a 820, y 822,
resulta contra el Combente, o la
finca la deuda de los 220 p. que
hay de diferencia, y de ninguna
suerte contra la Testamentaria.

65. P. 42.

Del frente.

1.966. 7.

28.

de dicho Feroxo, por esta Suma,
ni los 64 p. que indica el Reparo.

El cargo contra D. Man^l.
Lozschategui, como Sucesor de D.
María Encarnación Cordova, des-
de el año de 820, hasta el de 826,
al respecto de 30 p. en cada uno, im-
porta 210 p. A esta Cuenta en-
trégase en los años de 822 y 23 la
Suma de 120 p., y en varias par-
tidas que pago desde Abril hasta
Junio de 826 importantes 30 p.
que ambas cantidades forman
el total de 200 p., y de consiguiente
queda restando 10 p. a la Archi-
cofradía aunque manifestó una
Razon de pagos sin fecha, por
ella no se comprueba que los
realizó, sino que es un duplica-
do de lo que verifico en ese copo-
cio, y en igual Suma, y coteja-
da esa razon con los recibos for-
males, está igual, y con la pe-
queña diferencia de haberse omi-
tido en ella una partida de 6 p.
De modo: que Fernander reci-
bió únicamente 200 p. y solo se
cargo en sus Cuentas de 125 p.,
en cuya virtud es de la responsa-

65. P. 42.

A la B.

1.966. 7.

validad de su Testamentaria el
abono de los 75 p. cargados de mano
como recibidos por el cobrador D.
Ramon Dominguez.

75. 82

29.

El cargo de 35 p. 6 r. que
se deduce en este Reparo contra la
Testamentaria de Fernandez, es
ilegitimo, mediante a que ascen-
diendo a 286 p. el que ahora se for-
ma contra D.ª Bernarda de la illana
por el Censo de dos fincas de 3 p. la
una, y de 27 p. 6 r. la otra, cuyas
dos partidas componen 35 p. 6 r.
al año desde 820 hasta 827, y ha-
biendo recibido Fernandez a Cuen-
ta 71 p. 4 r. en los de 821 y 822,
segun aparece de las que presento
en ese espacio, y entregadome tam-
bien 175 p. a esa Cuenta al D. Sa-
vate en tres partidas por D.ª Ber-
narda como consta de igual nu-
mero de Cuentas de Pago que ha
manifestado, afirmando no te-
ner otros documentos, sus fe-
chas 19 de Jun. y 7 de Nov. de
827, cuyas dos sumas importan
246 p. 4 r. resulta: que los 40 p.
que hay de diferencia entre

65. P. 4r.

Del frente....

2.041-7.

esa cantidad satisfecha, y la del
cargo indicado, son de la respon-
sabilidad de la S^{ra} Alara, y no
del S^r Fernandez, previniendo-
se que estando a la simple lectu-
ra de las tres Cartas de Pago re-
feridas, dadas p^r el S^r Garate,
hay duplicaciones equívocas
no solo con respecto al tiempo
a que corresponden los pagos,
si tambien con relacion a las
cantidades; en la inteligencia
de que habiendose devuelto p^r
la Testamentaria de Fernan-
der las Cartas de Pago de los
años de 323 y 324, no apare-
cen estas en poder de la Alara,
ni las extendidas a su favor
p^r el S^r Garate comprendiendo
el año de 323, a diferencia de
una de ellas en que se inclu-
ye ese año por los 3 p^s respec-
tivos a la finca q. tiene ese
oxaramen.

30.

Los 105 p^s que se car-
gan a la Testamentaria de Fer-
nandez a la Bta....

65. P. 4r.

2.041-7.

nander por el censo del año de 822,
son indeudos por que constan car-
gados en la cuenta de ese año; y lo
que hay de positivo es que el D.
Castrillon adeudo desde el año de
820 hasta el de 826, la cantidad
de 735 p. y habiendo pagado a cuen-
ta solo 230 p. en los años de 821
822 y 824, como en ellas se ex-
plica, quedo restando dicho cen-
sualista a la Archicofradia
105 p. que hay de diferencia,
y nada la Testamentaria.

31.

El cargo de 48 p. 4 m.
que se deduce en este Reparo-
contra la Testamentaria de
Fernandez es ilegitimo, respec-
to a que era suma que se hecha
menos como pagada por D. Ma-
ria del Carmen Virguin poro
el censo de dos años de la Huer-
ta de S.^{ra} Jacinto, esta carga-
da en las cuentas del año de
822 por el de ese año, y el an-
terior de 821, que no pagó en-
tonces dicha S.^{ra}.

32.

El cargo de 60 p. 7 m.

65. P. 4r.

Del frente.... 2.041-7.

que se forma en este reparo con-
tra dicha Testament. tambien
es ilegitimo, mediante a que es
notorio que D.ⁿ Pedro Balde-
mar no paso interes alguno a
Fernandez p.^r los 2.030 p.^r que
recivio sobre las fincas del Ma-
yprargo de Pacheco, en cuya vir-
tud se le demando judicialm.^{te}
en lo porterior para el pago de
todo lo adeudado, y se mandó aii
p.^r el Jurg.^{do} respectivo, y Corte
Superior.

65. P. 4r.

Total cargo contra la Testament.^a 2.041-7.
Y de los abonos q. tiene a su favor. 65-4.

Cargo pendiente — 1.976-3.

Segun la Demostracion que precede importa el Cargo
contra la Testamentaria, Dos mil Quarenta y un pesos
siete reales, y los abonos a su favor, Sesenta y cinco pesos
quatro reales, de que se resulta pendiente el cargo de
los Dos mil Novecientos Setenta y seis p.^r tres reales y de-
mostrados. Lima y Junio 12^o de 1834

Jose Duran

Mariano de Estevan
y Ferón